



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero primero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Beatriz Peláez Monroy
Ejecutado	John Edison Hernández López
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00414 -00
Providencia	Interlocutorio N° 051
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

La señora **BEATRIZ PELÁEZ MONROY**, quien actúa en representación de su nieta Salome Hernández Orozco, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JOHN EDISON HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 15 de enero de este año que inicia, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó las falencias advertidas puesto que no utilizó el incremento correspondiente para estos casos, esto es, del IPC, además presento el mismo escrito de la demanda inicial sin modificación alguna. En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **BEATRIZ PELÁEZ MONROY**, contra **JOHN EDISON HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa9c8423ef194d57443d04d7d937409e649720f38bab21be0952b8b
834eb225**

Documento generado en 01/02/2021 10:50:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>